



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 23 de febrero de 2018



En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-004535-0007-CO	2018002898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sophia Beliard Mora, en su condición de Administradora de la Asada Playa Potrero-Surfside, y a Víctor Reyes Vargas, en su condición de Jefe de la Oficina Regional de Santa Cruz del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de otorgar nuevas disponibilidades de agua originadas del acueducto de Playa Potrero, hasta que así lo autorice el SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO. También, se ordena a Víctor Reyes Vargas, en su condición de Jefe de la Oficina Regional de Santa Cruz del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la	GERENTE GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PLAYA POTRERO, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA CRUZ DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN HÍDRICO DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO.

			<p>notificación de esta sentencia, brindar la información solicitada por la recurrente el 2 de junio de 2016. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asada Playa Potrero-Surfside y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil y de lo contencioso administrativo respectivamente. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese a la parte recurrida o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
17-006128-0007-CO	2018002899	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.</p>	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO, DIRECTOR DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL REGISTRO NACIONAL.
17-010894-0007-CO	2018002900	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública y a Luis Jiménez Madrigal, Director del Centro de Integración San Felipe Neri, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones necesarias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta resolución, exista personal capacitado para atender las necesidades especiales de la menor amparada en el Centro de Integración San Felipe Neri, en cuanto a su alimentación,</p>	ESCUELA SAN FELIPE NERI, DIRECTOR DEL CENTRO INTEGRAL SAN FELIPE NERI DE DESAMPARADOS, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS, SUPERVISIÓN DEL CIRCUITO 01, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CARTAGO.

			<p>suministro de medicamentos y realización de cateterismo, en caso de que sus padres o encargados no puedan estar presentes en el Centro Educativo, a fin de garantizar así su derecho a la salud y la educación. Se advierte a los accionados que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo en relación con el Estado. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública y a Luis Jiménez Madrigal Director del Centro de Integración San Felipe Neri, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma PERSONAL. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>	
17-015269-0007-CO	2018002901	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a LITZI GABRIELA BARQUERO SÁNCHEZ, en su condición de Jefa de la Oficina Cantonal de Tilarán de la Región Chorotega, a ELIECER ROBLES VARGAS, en su condición de Director de la Región Chorotega y, a JAVIER VALVERDE HERNÁNDEZ, en su condición de Subgerente Gestión de Sistemas Periféricos, todos funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como, al representante</p>	<p>SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS PERIFÉRICOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DE LA REGIÓN CHOROTEGA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE TILARÁN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,</p>

		<p>legal de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES de San Luis o, a quienes ocupen esos cargos, que dentro del ámbitos de sus cargos y competencias, coordinen lo necesario para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, a los amparados le sea suministrada el agua potable y dicho sistema sea trasladado a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES de San Luis para su respectiva administración y mantenimiento. Se le advierte a los recurridos que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES de San Luis, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a LITZI GABRIELA BARQUERO SÁNCHEZ, en su condición de Jefa de la Oficina Cantonal de Tilarán de la Región Chorotega, a ELIECER ROBLES VARGAS, en su</p>	<p>REPRESENTANTE ASADA DE SAN LUIS DE TILARAN.</p>
--	--	--	--

			condición de Director de la Región Chorotega y, a JAVIER VALVERDE HERNÁNDEZ, en su condición de Subgerente Gestión de Sistemas Periféricos, todos funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como, al representante legal de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES de San Luis o, a quienes ocupen esos cargos, de forma personal.	
17-016554-0007-CO	2018002902	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se le ordena a RICARDO OCAMPO SALAS, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Tibás del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia interpuesta por la recurrentes desde el 14 de julio de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta	DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD MINISTERIO DE SALUD DE TIBÁS.

			resolución a RICARDO OCAMPO SALAS, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Tibás del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-	
17-016880-0007-CO	2018002903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ÁREA DE CONSERVACIÓN PACIFICO CENTRAL.
17-017114-0007-CO	2018002904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA DE HEREDIA.
17-017396-0007-CO	2018002905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL.
17-018552-0007-CO	2018002906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA LEÓN CORTÉS CASTRO DE SAN MARCOS DE TARRAZÚ, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA ESCUELA LEÓN CORTÉS CASTRO DE SAN MARCOS DE TARRAZÚ, DIRECTORA A.I. DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE LOS SANTOS.
17-018647-0007-CO	2018002907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES, DIRECTORA DE LA DIVISIÓN INNOVACIÓN Y ESTRATEGIA DE NEGOCIO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
17-018843-0007-CO	2018002908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE LA ESCUELA BUENAVENTURA CORRALES, SUPERVISOR DEL CIRCUITO ESCOLAR 02 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ CENTRAL, ASESOR

				REGIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ CENTRAL.
17-018935-0007-CO	2018002909	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, contra las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Consecuente, se ordena a MANUEL ANTONIO PEREIRA, en su condición de Gerente General, a CECILIA MARTÍNEZ ARTAVIA en su condición de Sub Gerente de Sistemas Delegados y, a JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GÓMEZ en su condición de Jefe de la Oficinas Regionales de Acueductos Comunes Metropolitanas todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, a que, de forma inmediata se adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las mejoras necesarias en los sistemas de acueducto y alcantarillado y se preste de forma adecuada el servicio de agua potable en la comunidad que habitan los recurrentes. Se le advierte a los recurridos que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DELEGADOS DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA DE ACUEDUCTOS COMUNALES METROPOLITANA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a MANUEL ANTONIO PEREIRA, en su condición de Gerente General, a CECILIA MARTÍNEZ ARTAVIA en su condición de Sub Gerente de Sistemas Delegados y, a JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GÓMEZ en su condición de Jefe de la Oficinas Regionales de Acueductos Comunes Metropolitanos todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.</p>	
17-018983-0007-CO	2018002910	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Helio Fallas Venegas, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, que para el caso particular del amparado, no se aplique el requisito de tener primaria completa en la licitación pública N° 2017LN000003-0009100001, para poder ser contratado y laborar en la empresa que se adjudicó el contrato de limpieza en el Ministerio de Hacienda. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de</p>	<p>MINISTRO DE HACIENDA, MINISTERIO DE HACIENDA.</p>

			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.	
17-019566-0007-CO	2018002911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SUJETO DE DERECHO PRIVADO
17-019651-0007-CO	2018002912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JOAQUIN GARCIA MONGE.
17-019759-0007-CO	2018002913	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Eric José Jiménez Quirós en su condición de representante legal del Centro Educativo Angel High School, o a quien ocupe ese cargo, entregar el correspondiente título de bachiller en educación media al recurrente, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, siempre y cuando cumpla los requisitos que señala nuestro ordenamiento jurídico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. Se condena al Centro Educativo Angel High School al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que	DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIVADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE ÁNGEL HIGH SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA.

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Eric José Jiménez Quirós en su condición de representante legal del Centro Educativo Angel High School, o a quien ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-019808-0007-CO	2018002914	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p>	<p>MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, GERENTE DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD.</p>
17-019977-0007-CO	2018002915	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, solo en cuanto a la gestión del 24 de noviembre de 2017. Se ordena a Guillermo Zúñiga Cerdas, en su condición de Director del Liceo de Paraíso de Cartago, o a quien ejerza dicho cargo, que en un plazo no mayor a 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia atiendan la gestión planteada el 24 de noviembre de 2017, y una vez que se termine de consolidar la matrícula en la institución, se pongan a disposición de los recurridos de manera inmediata la copia certificada de los cuadros de la situación real. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>	<p>DIRECTOR DEL LICEO DE PARAISO DE CARTAGO.</p>

			sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Guillermo Zúñiga Cerdas, en su condición de Director del Liceo de Paraíso de Cartago, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.	
17-020071-0007-CO	2018002916	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-020083-0007-CO	2018002917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Yanina Soto Vargas, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que la información solicitada por el recurrente le sea suministrada a su costo en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia y si otra causa no lo impide, excluyendo datos sensibles. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta	PRESIDENTE EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL.

			<p>resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.-</p>	
17-020201-0007-CO	2018002918	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Aguilar Arce y Róger Porras Rojas, por su orden Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo, ambos de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente la información gestionada. Se advierte a las autoridad recurridas que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se previene a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Rodrigo Aguilar Arce y Róger Porras Rojas, por su orden Presidente de la</p>	<p>PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, DIRECTOR EJECUTIVO DEL MAGISTERIO NACIONAL.</p>

			Junta Directiva y Director Ejecutivo, ambos de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto de forma parcial en los términos señalados en esta sentencia.	
17-020283-0007-CO	2018002919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	AGENCIA POM COBRANZAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GERENTE PRIMERO DE LA AGENCIA POM COBRANZAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
17-020429-0007-CO	2018002920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES, ENCARGADA DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES.
18-002386-0007-CO	2018002921	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	VICERRECTORA DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-000151-0007-CO	2018002922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo expuesto en el último considerando.	PRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS.
18-000193-0007-CO	2018002923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el especialista en Oftalmología en la fecha fijada luego de la notificación de la interposición	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ÁREA DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

			<p>del recurso, 02 de abril de 2018. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-000213-0007-CO	2018002924	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillén y Roger Alexis Barboza Lépiz, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, resuelvan por escrito las gestiones que interpuso el recurrente el 26 de octubre de 2017 y le notifiquen lo correspondiente al medio que señaló. Asimismo, se ordena a Fabián Valverde Suárez, en su condición de Encargado de la Oficina Regional de San Ramón de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio Obras Públicas y Transporte, o a quien en su lugar ocupe su cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, comunique al medio que señaló el recurrente en la gestión que interpuso el 26 de octubre de 2017, el oficio N° DVT-DGIT-OR-SR-2017-0729 de 17 de noviembre de 2017, así como las razones por</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAMON, MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON, ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON, DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA TRANSITO MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE TRANSITO MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, SAN RAMON.</p>

			<p>las cuales se programó el estudio de campo para marzo de 2018; además, una vez llevados a cabo los estudios de campo, deberán implementar, si así se dispusiere en los informes técnicos y dentro del plazo de DOS MESES, las medidas necesarias para resguardar la integridad física de las personas. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Nixon Gerardo Ureña Guillén y Roger Alexis Barboza Lépiz, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de San Ramón, y a Fabián Valverde Suárez, en su condición de Encargado de la Oficina Regional de San Ramón de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-000224-0007-CO	2018002925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-000335-	2018002926	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL

0007-CO		AMPARO	<p>Álvarez Jiménez, en su calidad de Representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, la recurrente reciba la valoración médica que demanda y, en caso de mérito, se le brinde la atención y el tratamiento médico correspondiente, conforme a su condición de salud. Asimismo, se ordena que, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Eugenia Álvarez Jiménez, en su calidad de Representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza tal cargo, en forma personal.</p>	<p>MONSEÑOR SANABRIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DRA. NATALIA ALFARO, MÉDICA TRATANTE EN EL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD SANTA EDUVIGES.</p>
18-000343-0007-CO	2018002927	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende el dictado de la sentencia de fondo de este recurso de amparo hasta tanto no se resuelva la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 18-001265-0007-CO.</p>	<p>DIRECTOR NACIONAL DE NOTARIADO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.</p>
18-000556-0007-	2018002928	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hugo Marín Piva en</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL</p>

CO			<p>su condición de Secretario Técnico a. i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, de manera inmediata disponer lo necesario para que el recurrente reciba, de inmediato el medicamento Cetuximab que requiere para su padecimiento, bajo la valoración, recomendación, vigilancia y responsabilidad de su médico tratante en el Hospital Dr. Calderón Guardia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Hugo Marín Piva en su condición de Secretario Técnico a. i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>	<p>HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>
18-000558-0007-CO	2018002929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATO-ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR</p>

				GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO.
18-000559-0007-CO	2018002930	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez en su condición de Secretario Técnico a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe ese cargo, de manera inmediata disponer lo necesario para que la amparada reciba, de inmediato el medicamento Trastazumab-Emtasine que requiere para su padecimiento, bajo la valoración, recomendación, vigilancia y responsabilidad de su médico tratante en el Hospital Dr. Calderón Guardia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Ricardo Pérez Gómez en su condición de Secretario Técnico a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATO - ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA.
18-000662-0007-CO	2018002931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL.
18-000669-0007-	2018002932	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SEDE GUADALUPE.

CO				
18-000755-0007-CO	2018002933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V, de esta sentencia.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL.
18-000860-0007-CO	2018002934	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS.
18-000865-0007-CO	2018002935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Arnoldo León Quesada, por su orden Gerente de Pensiones y Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones de Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes respectivas, a fin de que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al amparado los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberán los recurridos abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUB-ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			resolución a las autoridades recurridas de forma personal.-	
18-000883-0007-CO	2018002936	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Boschini López, en sus condiciones respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias para que a la amparada, se le realice la intervención quirúrgica requerida en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente resolución y se le establezca el tratamiento posterior para su padecimiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y a Mario Boschini López, en sus condiciones respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ocupen dichos cargos. Los Magistrados</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.</p>

			Cruz Castro, Castillo Víquez y Hernández López, ponen notas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-000906-0007-CO	2018002937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	VICEMINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
18-000932-0007-CO	2018002938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
18-000941-0007-CO	2018002939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN EDUCACIONAL POPULAR MARÍA AUXILIADORA.
18-000977-0007-CO	2018002940	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso y en consecuencia, se ordena a Mauro Chinchilla Sánchez, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón o a quien ejerza dicho cargo que tome las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo por Invalidez, presentada por Victoria Umaña Vargas, el 9 de octubre de 2017 y comunique lo resuelto a la persona interesada. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN.

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Mauro Chinchilla Sánchez, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.	
18-000987-0007-CO	2018002941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-001028-0007-CO	2018002942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Francisco Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Cantón Central de San José, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se le brinde al recurrente [NOMBRE 001], de manera inmediata la respuesta que corresponda a la solicitud planteada por éste el 17 de octubre de 2017, según se ha indicado en último párrafo del considerando V de esta sentencia, ello si otra causa no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ.

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
18-001059-0007-CO	2018002943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Abarca Agüero, en su condición de Director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta resolución, enderecen los procedimientos a fin de comunicar a la parte tutelada la suma pendiente de deducir por concepto de subsidio a la fecha, el número de tractos en los que procede el reintegro y el monto quincenal de la deducción. Asimismo, se advierte a la autoridad recurrida abstenerse de incurrir en los hechos que sustentaron la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Guillermo Abarca Agüero, en su condición de Director de Administración y Gestión de Personal de la Caja	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.

			Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-	
18-001114-0007-CO	2018002944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Coto Calvo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, que restablezca la consulta de infracciones en los términos y dentro del plazo determinado en la sentencia de esta Sala N° 2017-20726 de las 9:15 horas de 22 de diciembre de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Cindy Coto Calvo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL.
18-001117-0007-CO	2018002945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Arnoldo León Quesada, por su orden, Gerente Financiero a.i. y Jefe de SubÁrea Asesoría Prestaciones en Dinero; ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar dicho cargo, tomar las medidas	JEFE DE LA SUB-ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le cancelen los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberán los accionados abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Se advierte a los recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente Financiero a.i. y a Arnoldo León Quesada, Jefe de Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ocupe en su lugar dichos cargos en forma personal.</p>	
18-001145-0007-CO	2018002946	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Salvador López Alfaro y Javier Varela Rodríguez, por su orden Director del Centro Nacional de Control de Energía y Coordinador del Área de Administración de Contratos del Centro Nacional de Control de Energía, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para</p>	<p>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADOR DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, JEFE DEL ÁREA</p>

			que la información solicitada por el amparado le sea suministrada a su costo en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia y si otra causa no lo impide, excluyendo datos sensibles. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-	ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
18-001146-0007-CO	2018002947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente, y ordena continuar la tramitación del amparo únicamente en relación con la acusada violación al debido proceso.	DIRECTOR DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001148-0007-CO	2018002948	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Javier Tapia Herrera en su condición de Coordinador de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía por lagrimal obstruido	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una contraindicación médica no permita su realización. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Jefe Clínica de la Especialidad de Otorrinolaringología recurrida se declara sin lugar el presente recurso. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Javier Tapia Herrera en su condición de Coordinador de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
18-001158-0007-CO	2018002949	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-001174-0007-CO	2018002950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE en calidad de Directora General, JAVIER TAPIA HERRERA en su calidad Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE

			funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que la amparada [NOMBRE 0014], se le realice la cita programada para el próximo 08 de mayo de 2018. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CARTAGO.
18-001189-0007-CO	2018002951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario a.i. del Comité Central de Farmacoterapia la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón y Erasmo Antonio Serrano Frago, por su orden, Director General y Jefe de la Clínica de Medicina Nuclear, ambos del Hospital México, a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y a Rodrigo Quesada Silva, por su orden, Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y de coordinación para que, transcurrido el tiempo clínico necesario -que, según criterio técnico-médico aportado a este caso concreto, es de seis semanas posterior la cirugía- a la tutelada se le aplique la terapia con yodo radioactivo.	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉXICO., GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL , DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO.

		<p>Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal terapia y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, en caso de mérito, deberán aplicarle el tratamiento o la terapia que, a criterio médico, resulte de mayor beneficio para la tutelada. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario a.i. del Comité Central de Farmacoterapia la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón y Erasmo Antonio Serrano Frago, por su orden, Director General y Jefe de la Clínica de Medicina Nuclear, ambos del Hospital México, a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y a Rodrigo Quesada Silva, por su orden, Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan</p>	
--	--	---	--

			tales cargos, en forma personal.	
18-001196-0007-CO	2018002952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL.
18-001208-0007-CO	2018002953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001224-0007-CO	2018002954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE VALORACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL.
18-001229-0007-CO	2018002955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo ordenado en el considerando V.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001246-0007-CO	2018002956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGIA DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
18-001251-0007-CO	2018002957	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes N° 15-	PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO.

			013971-0007-CO y N° 18-001265-0007-CO.	
18-001264-0007-CO	2018002958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SUB ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001277-0007-CO	2018002959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Zianne López Revilla, Directora General a.i. y a Marco Antonio Rojas Zeledón, Jefe del Servicio de Cirugía y médico tratante de la amparada, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que la amparada[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe fecha cierta para la realización de la cirugía en disputa. Lo anterior, en el entendido de que dicha cirugía debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Zianne López Revilla, Directora General a.i. y a Marco Antonio Rojas Zeledón, Jefe del Servicio de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR.

			Cirugía y médico tratante de la amparada, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.-	
18-001322-0007-CO	2018002960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-001385-0007-CO	2018002961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de director general en ejercicio y de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de	DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
18-001411-0007-CO	2018002962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de directora general, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su calidad de jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea sometida a la cirugía que le fuera prescrita, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO.
18-001444-0007-CO	2018002963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.
18-001454-0007-CO	2018002964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD HEREDIA VIRILLA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001461-0007-CO	2018002965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Esther Anchía Angulo, en su condición de ministra de Salud en ejercicio o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que	MINISTRA DE SALUD.

			<p>tome las medidas que correspondan, a fin de que en el término improrrogable de diez días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le facilite al recurrente la información que solicitó mediante gestión recibida el 12 de octubre de 2017, en el formato en que se encuentre y si está en Excel, se le proporcione de esa forma, eliminando todo aquel dato que se considere sensible. Asimismo, si existe algún tipo de clave de acceso para la información, ésta deberá ser eliminada, de forma tal que se permita el libre acceso y manipulación de los datos que la persona interesada solicitara. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a María Esther Anchía Angulo, o a quien ocupe el cargo de ministra de Salud, en forma personal.</p>	
18-001462-0007-CO	2018002966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-001473-0007-CO	2018002967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.

			<p>del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, mes de julio del 2018, se realice la intervención quirúrgica que requiere la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.</p>	
18-001475-0007-CO	2018002968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.
18-	2018002969	RECURSO	Se declara CON LUGAR el	REGULADOR GENERAL DE LA

001519-0007-CO		DE AMPARO	recurso. Se condena a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
18-001522-0007-CO	2018002970	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA DE SAN CARLOS, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN CONFLICTO CON LA LEY.
18-001549-0007-CO	2018002971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE SAN MARCOS DE TARRAZÚ.
18-001554-0007-CO	2018002972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO.
18-001565-0007-CO	2018002973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-001582-	2018002974	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO A.I.

0007-CO		AMPARO		DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
18-001586-0007-CO	2018002975	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRÍA.
18-001597-0007-CO	2018002976	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Teodosio Rivera Garita, Edwin Miranda Hernández y Erna M. González Zamora, por su orden, Jefe a.i. del Organismo de Investigación Judicial de Guápiles, Director Regional de la Doceava Región Policial del Ministerio de Seguridad Pública y Fiscal Adjunta a.i. del II Circuito Judicial del Atlántico, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación parcial de este recurso. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal.-	DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE CARIARI, JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE POCOCÍ-GUÁCIMO, FISCALIA ADJUNTA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA GUÁPILES.
18-001599-0007-CO	2018002977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, Serafin Picans Puente, Jefe Servicio de Ginecología y a Andrea Naranjo Blanco, médico especialista en ginecología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE 001], cédula de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

		<p>identidad [VALOR 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía –marzo de 2018-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para el internamiento de la amparada en el mes de marzo de 2018. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, Serafin Picans Puente, Jefe Servicio de Ginecología y a Andrea Naranjo Blanco, médico especialista en ginecología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada</p>	
--	--	--	--

			Hernández López ponen nota.	
18-001603-0007-CO	2018002978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-001606-0007-CO	2018002979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], se le programe fecha para la cirugía que le ha sido indicada, dentro del plazo de tres meses, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DE LOS SERVICIOS DE CIRUGÍA GENERAL Y NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO.
18-001619-0007-	2018002980	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, CAJA COSTARRICENSE

CO				DE SEGURO SOCIAL.
18-001625-0007-CO	2018002981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente, y ordena continuar la tramitación del amparo únicamente en relación con la acusada violación por discriminación.	DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA FUERZA PÚBLICA.
18-001637-0007-CO	2018002982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUPERVISOR DEL CIRCUITO 04 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA LUCILA GURDIAN MORALES DE HEREDIA.
18-001643-0007-CO	2018002983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.
18-001655-0007-CO	2018002984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.
18-001657-0007-CO	2018002985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA, COORDINADOR DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.
18-001660-0007-CO	2018002986	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA SECCIÓN CÁRCELES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL

			<p>General de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir de nuevo en hechos similares a los que dan lugar a la estimatoria de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multas, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>	DE SAN JOSÉ.
18-001673-0007-CO	2018002987	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Glenda Llantén Soto, en su condición de Jefa del Departamento de Cobro, Licencias y Patentes de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien ejerza dicho cargo, que en un plazo no mayor a 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado le remita la información solicitada el 7 de noviembre de 2017. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA.

			<p>gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Glenda Llantén Soto, en su condición de Jefa del Departamento de Cobro, Licencias y Patentes de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.</p>	
18-001693-0007-CO	2018002988	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS.</p>

			parte dispositiva.	
18-001694-0007-CO	2018002989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-001708-0007-CO	2018002990	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes N° 15-013971-0007-CO y N° 18-001265-0007-CO.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO.
18-001710-0007-CO	2018002991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD GOICOECHA DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTRO DE SALUD.
18-001711-0007-CO	2018002992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD GOICOECHA DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTRO DE SALUD.
18-001713-0007-CO	2018002993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, MINISTRO DE SALUD.
18-	2018002994	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL

001715-0007-CO		DE AMPARO		INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, MINISTRO DE SALUD.
18-001716-0007-CO	2018002995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, MINISTRO DE SALUD.
18-001717-0007-CO	2018002996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, MINISTRO DE SALUD.
18-001718-0007-CO	2018002997	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, MINISTRO DE SALUD.
18-001720-0007-CO	2018002998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN

				DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001722-0007-CO	2018002999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001723-0007-CO	2018003000	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001724-0007-CO	2018003001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001725-0007-CO	2018003002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y

				URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001726-0007-CO	2018003003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001727-0007-CO	2018003004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001729-0007-CO	2018003005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001730-0007-CO	2018003006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE

				EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001731-0007-CO	2018003007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001732-0007-CO	2018003008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001733-0007-CO	2018003009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001735-0007-CO	2018003010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO

CO				DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001737-0007-CO	2018003011	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001738-0007-CO	2018003012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001740-0007-CO	2018003013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-	2018003014	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL

001741-0007-CO		DE AMPARO		INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE SALUD.
18-001750-0007-CO	2018003015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL.
18-001758-0007-CO	2018003016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.

			<p>Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-</p>	
18-001759-0007-CO	2018003017	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les advierte a Joicy Solís Castro y a Ana Lucía López Mora, respectivamente, en su condición de directora general y de jefa del Servicio de Nutrición, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que dio mérito para estimar el presente amparo. Lo anterior bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro y a Ana Lucía López</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFATURA SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN.</p>

			Mora, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefa del Servicio de Nutrición del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.	
18-001787-0007-CO	2018003018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD.
18-001788-0007-CO	2018003019	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro Adulto Mayor según lo indicado en el considerando IV de esta resolución.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JUEZ PENAL DEL TRIBUNAL PENAL DE SAN RAMÓN.
18-001799-0007-CO	2018003020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias para que en la fecha programada, 25 de abril de 2018, se le realice la intervención quirúrgica prescrita al recurrente y se le establezca el tratamiento posterior para su padecimiento. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

			<p>días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ y a FRANCISCO POBLETE OTERO, en sus condiciones respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.</p>	
18-001806-0007-CO	2018003021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001809-0007-CO	2018003022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que al amparado ROBERTO REYES ALFARO, se le realice la cita programada en el Servicio de Ortopedia para dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-001814-0007-CO	2018003023	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE CARTAGO.
18-001817-0007-CO	2018003024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ocupe dicho cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], se le programe fecha para la cirugía que requiere dentro del plazo de tres meses, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DR. LUIS GUILLERMO MORALES ALFARO, CIRUGÍA GENERAL, JEFE DE SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

18-001818-0007-CO	2018003025	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
-------------------	------------	-------------------	--	--------------------------------------

			quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-001819-0007-CO	2018003026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine en el ámbito de su competencia para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001859-0007-CO	2018003027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.

			<p>el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, al amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de cálculos biliares. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-001866-0007-CO	2018003028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de directora general, y a	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			Michelle Wright Samuels, en su calidad de jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-001868-0007-CO	2018003029	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes en su condición de Directora Médica y Jorge Luis Keith Aguilar Jefatura del Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambos personeros del CASI Dr. Marcial Fallas Díaz, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice el ultrasonido de vías urinarias el 16 de marzo del 2018 en el Servicio de Radiología de la Clínica - fecha programada-. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DE DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DE DESAMPARADOS.

			<p>cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Mylena Quijano Barrantes en su condición de Directora Médica y Jorge Luis Keith Aguilar Jefatura del Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambos personeros del CASI Dr. Marcial Fallas Díaz, o quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-001870-0007-CO	2018003030	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la tutelada se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuanto otra causa médica no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota</p>	
18-001879-0007-CO	2018003031	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Boschini López, en sus condiciones respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias para que al amparado, se le realice la intervención quirúrgica requerida en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente resolución y se le establezca el tratamiento posterior para su padecimiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.</p>

			<p>establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y a Mario Boschini López, en sus condiciones respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ocupen dichos cargos. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Viquez y Hernández López, ponen notas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-001882-0007-CO	2018003032	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez Director General y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Se le advierte a las recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.</p>

			<p>desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota.</p>	
18-001891-0007-CO	2018003033	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, respectivamente, en su condición de directora general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea valorada por un médico especialista en Oftalmología. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>

			<p>más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.</p>	
18-001896-0007-CO	2018003034	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.</p>	TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PODER JUDICIAL.
18-001907-0007-CO	2018003035	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se respete la fecha que se ha establecido para se le realice el ultrasonido que requiere -27 de marzo de 2018, en el Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la recurrente que se le reprogramó la fecha del ultrasonido que requiere la amparada. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo.-	
18-001908-0007-CO	2018003036	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2006-017082 de las 12:31 horas del 24 de noviembre de 2006, en cuanto a la acusada desobediencia a las resoluciones emitidas en el recurso de amparo N° 01-011435-0007-CO. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASESOR SUPERVISOR DEL CIRCUITO 05, DIRECCIÓN REGIONAL EDUCATIVA DE PURISCAL.
18-001914-0007-CO	2018003037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Minor Villalobos Rodríguez, en mi condición de Director de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a la petición planteada por la recurrente, el 16 de enero de 2018. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera	DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIVADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Minor Villalobos Rodríguez, en mi condición de Director de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL.-</p>	
18-001916-0007-CO	2018003038	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología ambas del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el especialista en Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>	<p>HOSPITAL MAX PERALTA, SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA.</p>

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología ambas del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.-	
18-001918-0007-CO	2018003039	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en condición de Director Médico, y a Mario Solano Salas, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ejerzan dichos cargos, que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en el Servicio de Ortopedia, siempre que no medie contra-indicación médica y todo bajo estricta responsabilidad de su médico tratante, esto dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se les previene a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA.

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en condición de Director Médico, y a Mario Solano Salas, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes cumplan el cargo en su lugar, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
18-001921-0007-CO	2018003040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General, y a Gerardo Hernández Gutiérrez en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias, y giren las órdenes correspondientes para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se efectúe la valoración médica de la amparada en la especialidad de Oftalmología del Hospital recurrido, y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE SALUD CATEDRAL NORESTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.	
18-001926-0007-CO	2018003041	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía de cadera conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una contraindicación médica no permita su realización. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA.

			Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	
18-001930-0007-CO	2018003042	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DRA. ZAMORA MONTES DE OCA, MÉDICA TRATANTE.
18-001944-0007-CO	2018003043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, que adopte las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la recurrente, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido indicado, en la fecha en que se ha programado, 28 de marzo del presente año. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, COORDINADORA DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-001954-0007-CO	2018003044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. JIMÉNEZ NUÑEZ.
18-001955-0007-CO	2018003045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Joice Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-001961-0007-CO	2018003046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001963-0007-CO	2018003047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL WILLIAM ALLEN DE TURRIALBA, CARTAGO.
18-001965-0007-	2018003048	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

CO		CORPUS		
18-001966-0007-CO	2018003049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que al amparado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001968-	2018003050	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR

0007-CO		AMPARO	<p>Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en relación con la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], se respete la fecha de la cita de valoración que se ha programado en el Servicio de Urología del hospital accionado e indicada bajo juramento a la Sala. De igual manera, se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de esa valoración, se establezca de manera definitiva el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o procedimiento, que se decida. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a</p>	GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
---------	--	--------	--	--

			<p>esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-001985-0007-CO	2018003051	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director Médico y el Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea operada en la en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 27 de febrero de 2018. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director Médico y el Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>

			Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.-	
18-001989-0007-CO	2018003052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-001995-0007-CO	2018003053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía de hernia umbilical en la fecha indicada a este Tribunal (30 de abril del 2018) donde se defina y prescriba el mejor tratamiento para control de su padecimiento, todo bajo estricta recomendación de su médico tratante. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.	
18-001996-0007-CO	2018003054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	GERENTE DE ADUANAS DE PEÑAS BLANCA, GUANACASTE.
18-001999-0007-CO	2018003055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias para garantizar que a la paciente le sea practicado el ultrasonido pélvico que necesita en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 26 de marzo de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.-	
18-002005-0007-CO	2018003056	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso y en consecuencia, se ordena a Rebeca Delgado Calderón y Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Jefa del Departamento Gestión de Trámites y Servicios y Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública respectivamente, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan todas las medidas necesarias, a fin de que dentro del término de QUINCE DÍAS posterior a la notificación de esta sentencia, se cancelen de forma efectiva las prestaciones legales a la persona amparada [NOMBRE 001], en caso de que aún no se le hayan pagado. Se advierte a las funcionaria recurridas o a quienes ocupen los cargos señalados, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente esta decisión a Rebeca Delgado Calderón y Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Jefa del Departamento Gestión de Trámites y Servicios y	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

			Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública respectivamente, o a quienes ejerzan sus cargos.	
18-002024-0007-CO	2018003057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que mantenga la cita de la paciente para el 2 de mayo del 2018, en el Servicio de Vascular Periférico de ese nosocomio. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	CLÍNICA MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002025-0007-	2018003058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE MORA, DIRECTOR DE LA ESCUELA ROGELIO FERNÁNDEZ GÜELL DEL CIRCUITO

CO				05 EN CIUDAD COLÓN, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD MORA-PALMICHAL DEL MINISTERIO DE SALUD EN CIUDAD COLÓN.
18-002039-0007-CO	2018003059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO.
18-002063-0007-CO	2018003060	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-002069-0007-CO	2018003061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, que inmediatamente coordine en el ámbito de su competencia para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro de un plazo menor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el	DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

			proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López ponen nota. COMUNÍQUESE.-	
18-002075-0007-CO	2018003062	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su calidad de Director General de Adaptación Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que no se vuelva a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SARAPIQUÍ DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.
18-002088-0007-CO	2018003063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.
18-002101-0007-CO	2018003064	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la intervención quirúrgica que la amparada requiere, sea	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

			<p>realizada, efectivamente, en la fecha programada por el hospital con ocasión de este amparo, sea el 1 de marzo de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-002102-0007-CO	2018003065	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, se ordena a Joicy Solís Castro y Adolfo Esteban Rojas Zúñiga, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>

			<p>actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en el Servicio de Dermatología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro y Adolfo Esteban Rojas Zúñiga, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-002104-0007-CO	2018003066	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto al reclamo relacionado con el debido proceso en el procedimiento disciplinario.</p>	INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL.
18-002108-0007-CO	2018003067	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro</p>	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>Social, o a quienes ocupen esos cargos, para que de inmediato a la notificación de esta sentencia procedan a notificar la resolución No. 104191323-2018 de las 2:57 horas del 15 de febrero de 2018 dictada por el Jefe de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social a la amparada. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-002114-0007-CO	2018003068	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Respecto a la permanencia excesiva del tutelado en las celdas del II Circuito Judicial de la Zona Sur, estese a lo resuelto en sentencia N° 2018-2880 de las 9:20 horas del 21 de febrero de 2018. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE CORREDORES, DIRECTORA GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE CORREDORES.
18-002124-0007-CO	2018003069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.
18-002129-0007-CO	2018003070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE LA CLÍNICA DEL

				CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18-002138-0007-CO	2018003071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.
18-002164-0007-CO	2018003072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.
18-002172-0007-CO	2018003073	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez en su condición de Jefe de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una contraindicación médica no permita su realización. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA.

			Pires en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez en su condición de Jefe de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	
18-002177-0007-CO	2018003074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que a la paciente le sea realizado el procedimiento quirúrgico que necesita dentro del plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA.

			<p>contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-002192-0007-CO	2018003075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA.
18-002218-0007-CO	2018003076	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por la acusada denegatoria de la información requerida. Se ordena a Ana Lorena Gil Chavarría, en su condición de Jefa de la Sección de Control Vial de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue completa la información solicitada por el recurrente el 18 de enero de 2018, suprimiendo cualquier dato sensible en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 8968, en caso de que lo hubiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de</p>	JEFA DE LA SECCIÓN DE CONTROL VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.

			<p>San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ana Lorena Gil Chavarría, en su condición de Jefa de la Sección de Control Vial de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente, y ordena continuar la tramitación del amparo respecto de la acusada violación al debido proceso.</p>	
18-002221-0007-CO	2018003077	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Heriberto Álvarez Cantón, en su condición de Director Rubén Camacho Piedra, en su calidad de Jefe Médico de la Clínica, ambos del Centro del Programa Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, y tomen las medidas de coordinación necesarias, para que se re programe la cita de valoración del tutelado en el Servicio de Vascular Periférico dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea trasladado, y se le valore en el Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a las autoridades recurridas que de</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.</p>

			no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición de Director Rubén Camacho Piedra, en su calidad de Jefe Médico de la Clínica, ambos del Centro del Programa Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, en forma personal. Comuníquese lo resuelto para lo de su cargo, a quienes ocupen los cargos de Director y Jefe del Servicio de de Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela.	
18-002231-0007-CO	2018003078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.
18-002250-0007-CO	2018003079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.
18-002264-0007-CO	2018003080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO DE CARTAGO, JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.
18-	2018003081	RECURSO	Se declara CON LUGAR el	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA

002270-0007-CO		DE AMPARO	<p>recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez en su condición de Directora General y Ernesto Ramón Delgado Vidoña en su calidad de Jefe de Cirugía y Neurocirugía, ambos personeros del Hospital Dr. Enrique Baltonado Briceño, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de sus médicos tratantes, siempre que una contraindicación médica no permita su realización. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Seidy Judith Herrera Rodríguez en su condición de Directora General y Ernesto Ramón Delgado Vidoña en su calidad de Jefe de Cirugía y Neurocirugía, ambos personeros del Hospital Dr. Enrique Baltonado Briceño, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA</p>	<p>DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>
----------------	--	-----------	---	--

			PERSONAL.	
18-002274-0007-CO	2018003082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS.
18-002278-0007-CO	2018003083	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES en su calidad de Director General, y a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, realicen la cirugía al amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES en su calidad de Director General, y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel	DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMON, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.

			Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
18-002284-0007-CO	2018003084	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su calidad de director general de Adaptación Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se gestione el traslado del amparado Jonathan Cabeza Sánchez de las celdas del Organismo de Investigación Judicial, a un centro penitenciario a cargo de la Dirección General de Adaptación Social. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que no deberá incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ.
18-002286-0007-CO	2018003085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL CIVIL PRIMERO DE SAN JOSÉ.
18-002299-0007-CO	2018003086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de Director Médico a.i. y a María Olga Meneses, en su condición Jefe de Consulta Externa, ambas de la	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MORENO CAÑAS DEL ÁREA DE SALUD MATA REDONDA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MORENO CAÑAS DEL ÁREA DE SALUD MATA REDONDA.

			<p>Clinica Dr. Ricardo Moreno Cañas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que mantenga la cita de la paciente programada para el 7 de marzo de 2018. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de Director Médico a.i. y a María Olga Meneses, en su condición Jefe de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
18-002303-0007-CO	2018003087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002311-0007-	2018003088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López	JUZGADO DE FAMILIA DE GRECIA

CO			salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota sobre ese mismo extremo, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	
18-002313-0007-CO	2018003089	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES en su calidad de Director General, y a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el mes indicado a esta Sala (marzo), realicen la cirugía al amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES en su calidad de Director General, y MARIO SOLANO SALAS, en su	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA.

			condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
18-002315-0007-CO	2018003090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE COBRO DE PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
18-002368-0007-CO	2018003091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES y a MARIO SOLANO SALAS, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, a fin de que se practique la intervención quirúrgica prescrita a la recurrente Katherine Fonseca Chaves, cédula de identidad 1-1611-0101 en el Servicio de Ortopedia del Hospital Rafael Calderón Guardia, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.

			la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargo, en forma personal.	
18-002369-0007-CO	2018003092	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y en relación con los amparados Johnny David Rodríguez Chevez, Rafael Andrés Paniagua Ferreto, Víctor Manuel Mora Monge, Alexis Benigno Díaz Gómez, Diego Esteban Torres Gamboa, Orlando Alexis Sinclair Myer y Kesler Fernando Elizondo Marín. En consecuencia, se le ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, disponer, en caso de que no se hubiera hecho, la inmediata ubicación y traslado de los privados de libertad supra señalados, a un centro de atención institucional, si otra causa ajena a la discutida no lo impide. Igualmente, se le ordena, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Archívese el expediente en cuanto a la hechos denunciados a favor de los amparados Ariel Antonio	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, ADMINISTRADOR DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

			<p>Olivero Lezama, Michael Giovanny Sanabria Espinoza, Marvin Espinoza Carranza, Asdrúbal Sojo Carballo, Hansel Gerardo Araya Brenes, Areyzon Argenis Gutiérrez Catin, Luis Diego Martínez Morales Jonathan Emanuel García Soto, Noel Alberto González Hernández, Gerald Estiven Mora Castro, Milton Bladimir Herrera Obando, Rodrigo Alberto Araya Castellón, Carlos Eduardo Espinoza Pérez, Tomás Enias Ramos Avilés, Alfonso Stewart Goff, Harold Alberto Araya Retana, Daniel Adrián Alfaro Corrales, Juan Carlos Flores Castillo, Henry Alberto Zamora Torres y Marcial Rolando De Jesús Aguiluz. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>	
18-002401-0007-CO	2018003093	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el 5 de abril de 2018 se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>

			<p>meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-002413-0007-CO	2018003094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ANA ISABEL RODRIGUEZ ARGUEDAS, DIRECTOR DE SEDES REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD LATINA, DIRECTORA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD LATINA.
18-002415-0007-CO	2018003095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Laparoscopia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al paciente le sea programada la cirugía pendiente, para un	DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

			<p>plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Laparoscopia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-002425-0007-CO	2018003096	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Mario Alberto Bolaños Arrieta, en su</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO.</p>

			<p>condición de Jefe a.i. del Servicio de Cardiología; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cardiología de ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender todos sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, y Hernández López ponen nota.</p>	
18-002429-0007-CO	2018003097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, LA COMISIÓN DE EMPLEO DEL CONSEJO NACIONAL

				DE PRODUCCIÓN.
18-002439-0007-CO	2018003098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
18-002441-0007-CO	2018003099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ GOICOECHEA.
18-002456-0007-CO	2018003100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PUNTARENAS.
18-002457-0007-CO	2018003101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA.
18-002460-0007-CO	2018003102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASESOR JURÍDICO DEL REGISTRO INMOBILIARIO, SUBDIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO.
18-002505-0007-CO	2018003103	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia n.º 2017019970 de las 9:20 horas del 12 de diciembre de 2017.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-002526-0007-CO	2018003104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.
18-002543-0007-CO	2018003105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL.
18-002554-0007-CO	2018003106	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuando a la Dirección General de Adaptación Social y el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Marco Feoli Villalobos, en su calidad de	MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE SECCIÓN DE CÁRCELES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

			<p>ministro de Justicia y Paz Luis Mariano Barrantes Angulo, en su calidad de director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se gestione el traslado de los amparados Carlos Jiménez Salazar y Michael Narváez Murillo de las celdas del Organismo de Investigación Judicial, a un centro penitenciario a cargo de la Dirección General de Adaptación Social, sino se ha hecho todavía. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que no deberán incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-002558-0007-CO	2018003107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUB GERENTE FINANZAS Y RIESGO BANCO DE COSTA RICA.
18-002566-0007-CO	2018003108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL GUARCO DE CARTAGO, MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DEL GUARCO EN CARTAGO.
18-002573-0007-CO	2018003109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-002579-0007-CO	2018003110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.

18-002584-0007-CO	2018003111	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 37, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gloria Gutiérrez Berrocal, en su condición de Jueza Coordinadora a.i del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA.
18-002586-0007-CO	2018003112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	MINISTERIO DE EDUCATION PÚBLICA.
18-002600-0007-CO	2018003113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCATION PÚBLICA.
18-002603-0007-CO	2018003114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el 12 de marzo de 2018 se le realice a la amparada el procedimiento quirúrgico prescrito, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-002605-0007-CO	2018003115	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el considerando V de esta resolución.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
18-002610-0007-CO	2018003116	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA DE CARTAGO, JUZGADO PENAL DE CARTAGO.
18-002611-0007-CO	2018003117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DELEGADO CANTONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA.
18-002634-0007-CO	2018003118	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias 2013-006922 de las 15:05 horas del 22 de mayo de 2013 y 2014-017415 de las 9:40 horas del 24 de octubre de 2014.	INSPECCIÓN JUDICIAL, PODER JUDICIAL, SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
18-002644-0007-CO	2018003119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.

18-002646-0007-CO	2018003120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO.
18-002662-0007-CO	2018003121	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL.
18-002665-0007-CO	2018003122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CIELOS TRES VEINTE SOCIEDAD ANÓNIMA, SUJETO DE DERECHO PRIVADO.
18-002671-0007-CO	2018003123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Además, estese el recurrente a lo dispuesto por la Sala en la sentencia N° 2016-003102 de las 14:30 horas del 1° de marzo de 2016.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-002680-0007-CO	2018003124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, CARTAGO.
18-002681-0007-CO	2018003125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, solamente en lo relativo al considerando III de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS.
18-002693-0007-CO	2018003126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
18-002704-0007-CO	2018003127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS RESPONSABILIDAD LIMITADA.
18-002712-0007-CO	2018003128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIO-TECH, GRUPO GRANJA AVÍCOLA LOS POLLITOS.
18-002713-0007-	2018003129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GRUPO ROBLE.

CO				
18-002715-0007-CO	2018003130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA.
18-002718-0007-CO	2018003131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en lo tocante a la alegada morosidad judicial. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre el mismo extremo.	PODER JUDICIAL.
18-002724-0007-CO	2018003132	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-002037 de las 9:15 hrs. de 9 de febrero de 2018.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ.
18-002735-0007-CO	2018003133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.-	SUJETO DE DERECHO PRIVADO.
18-002742-0007-CO	2018003134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FONDO DE RETIRO AHORRO Y PRÉSTAMO DE LOS EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.
18-002743-0007-CO	2018003135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-002747-0007-CO	2018003136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-	DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL SUR DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.
18-002758-0007-CO	2018003137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.
18-002759-0007-CO	2018003138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
18-002771-0007-CO	2018003139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

18-002773-0007-CO	2018003140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEMEDICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-002774-0007-CO	2018003141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
18-002776-0007-CO	2018003142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002780-0007-CO	2018003143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002785-0007-CO	2018003144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.-	MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA, DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, HEREDIA.
18-002787-0007-CO	2018003145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE CARTAGO MINISTERIO DE SALUD.
18-002788-0007-CO	2018003146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL.
18-002790-0007-CO	2018003147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	HOSPITAL TONY FACIO, LIMON, DR SILVER CHING CHIV
18-002808-0007-CO	2018003148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo	COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA.

			considerando de esta resolución.	
18-002809-0007-CO	2018003149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD SECCIÓN, TELECOMUNICACIONES.
18-002814-0007-CO	2018003150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
18-002817-0007-CO	2018003151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO.
18-002819-0007-CO	2018003152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE COSTA RICA.
18-002821-0007-CO	2018003153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002823-0007-CO	2018003154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002826-0007-CO	2018003155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA, SUJETO DEL DERECHO PRIVADO.
18-002828-0007-CO	2018003156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002835-0007-CO	2018003157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-002836-0007-	2018003158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO.

CO				
18-002837-0007-CO	2018003159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN.
18-002838-0007-CO	2018003160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE BANDAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD.
18-002843-0007-CO	2018003161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEPARTAMENTO DE VIVIENDA DE COOPEALIANZA RESPONSABILIDAD LIMITADA.
18-002850-0007-CO	2018003162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA DE ALAJUELA, JUZGADO PENAL DE PAVAS.
18-002854-0007-CO	2018003163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
18-002857-0007-CO	2018003164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA.
18-002860-0007-CO	2018003165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-002863-0007-CO	2018003166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.
18-002865-0007-CO	2018003167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COORDINADOR PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE

				COSTA RICA.
18-002898-0007-CO	2018003168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CULTURALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, CÁMARA COSTARRICENSE DEL LIBRO.
18-002903-0007-CO	2018003169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL COLEGIO LICEO SAN FRANCISCO, SUPERVISOR DE CENTROS EDUCATIVOS DEL CIRCUITO 07, ASESOR REGIONAL DE EDUCACIÓN.
18-002904-0007-CO	2018003170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL.
18-002907-0007-CO	2018003171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO DE SAN JOSE.
18-002909-0007-CO	2018003172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002917-0007-CO	2018003173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002918-0007-CO	2018003174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL.
18-002921-0007-CO	2018003175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002926-0007-CO	2018003176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUEZA DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, JUEZ FAMILIA DE HEREDIA.
18-002930-0007-CO	2018003177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41	MINISTERIO DE HACIENDA, JEFE DE LA UNIDAD DE EXONERACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SUBDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE

			constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	HACIENDA.
18-002935-0007-CO	2018003178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002939-0007-CO	2018003179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JEFE DEL ÁREA DE CUENTA INDIVIDUAL Y CONTROL DE PAGOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002948-0007-CO	2018003180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL Y ÁREA DE SALUD DE UPALA, ÓRGANO DECISOR DEL DEBIDO PROCESO HOSPITAL Y ÁREA DE SALUD DE UPALA.
18-002950-0007-CO	2018003181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEANDE N° 1.
18-002961-0007-CO	2018003182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	EMPRESA DE DESARROLLO BANANERO ACORSA SOCIEDAD ANÓNIMA.
18-002965-0007-CO	2018003183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.
18-002968-0007-CO	2018003184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PRESIDENCIA EJECUTIVA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DESARROLLO ECONÓMICO DE VERTIENTE ATLÁNTICA, JEFE DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA.
18-002972-0007-CO	2018003185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, OFICINA DE CONTROL DE PAGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

			pone nota sobre ese mismo extremo.	
18-002973-0007-CO	2018003186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA TÉCNICA OPERATIVA DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
18-002983-0007-CO	2018003187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ.
18-002991-0007-CO	2018003188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTOR DEL COLEGIO NOCTURNO DE ASERRÍ.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
 Presidente a.i.

